



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO. 110014189-013-2018-00263-00

Una vez revisado el proceso de la referencia, por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá D.C., ingresó el expediente al despacho para dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, ante lo cual, se dispone:

El despacho advierte que la última actuación registrada en el dossier data del 24 de mayo de 2022 (folio 79, C. Ppal) con lo cual se evidencia de manera objetiva que la parte actora dejó en estado de inercia el proceso por un término superior a dos años, imponiéndose, en consecuencia, la aplicación de lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, cumplido el tiempo de los dos años y, habida cuenta que se reúnen los elementos previstos en el literal b, numeral 2 del artículo antes citado, sumado a que no se radicó solicitud alguna durante el periodo que exige la aludida norma, a fin de reactivar el presente asunto, como se desprende de la verificación previa que debió realizar la O.E.C.M.S sobre la inexistencia de memoriales y/o correos electrónicos para el presente proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el proceso de la referencia con su respectivo radicado, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia, sin que se afecten los bienes que hubieren sido objeto de subasta.

Si hubiese embargo de remanentes, por secretaría, déjense los bienes desembargados a disposición de la autoridad solicitante, de lo contrario, entréguese los bienes desafectados a la persona que los poseía al momento de la medida cautelar. Líbrense los oficios necesarios y déjense las constancias de rigor.

TERCERO: Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte ejecutante con las respectivas constancias de terminación por desistimiento tácito, por primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

**DAVID LEONARDO RINCÓN PIRAZAN
JUEZ**

Por anotación en el Estado No. 049 de fecha 21 de marzo de 2025.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Firmado Por:

David Leonardo Rincon Pirazan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil De Sentencias 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de915f40717562edf99d432b84509c007a9ff12e49d051dfbed7828bfb7f2ef**

Documento generado en 20/03/2025 10:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>